

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 15 DEL AÑO 2025.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO GENERAL.- MEDIANTE EL CUAL, SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS COMPRENDIDOS DEL VEINTIOCHO DE JULIO AL UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ACUERDO GENERAL

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. **ACUERDO GENERAL DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL, SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS COMPRENDIDOS DEL VEINTIOCHO DE JULIO AL UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

CONSIDERANDO

I.- Que esta Procuraduría es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado para vigilar el exacto cumplimiento de la normativa ambiental en el Estado, e imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las mismas, mediante los procedimientos administrativos, que permitan garantizar el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, por lo que al entrar en funciones la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca (PROPAEO), con fecha quince de marzo de dos mil veintidos, todos los procedimientos de denuncia, de inspección y vigilancia, los recursos administrativos, así como, los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolver, continuarán a cargo de esta Procuraduría con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 10, fracción II, 13, fracción I y 14, fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, vigente.

II.- Que son facultades del Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, formular acuerdos para el desempeño de las funciones, en cumplimiento a las facultades que le confiere el artículo 9 del Reglamento Interno de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca.

III.- Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, aplicada de manera supletoria, establece que para practicar las actuaciones y diligencias administrativas, no se consideraran días hábiles: los sábados; los domingos; el primer lunes de mes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes del mes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que suspendan las labores, lo que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia, entidad o ayuntamiento respectivo, que se publicará en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

IV.- Que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de diciembre de dos mil veinticinco, la Secretaría de Gobierno, emitió el Calendario oficial que registró el Estado de Oaxaca para el año dos mil veinticinco, mismo, que contempla los días de descanso obligatorios, conmemorativos de observancia Estatal, considerando el primer periodo vacacional en el mes de julio y agosto de este año 2025, de acuerdo a los artículos del 99 al 109 de la Normatividad de Recursos Humanos de la Dependencia y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Oaxaca.

Atendiendo a los argumentos vertidos en los considerandos III y IV del presente Acuerdo General, y tomando en cuenta que el primer periodo vacacional del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, inicia a partir del día dieciséis de julio al uno de agosto del año dos mil veinticinco, siendo dicho Órgano el que conoce de los juicios que se interpongan en contra de esta Procuraduría, aunado a lo anterior, el personal adscrito a este Organismo, gozará de su primer periodo vacacional, por lo que, de conformidad con los artículos 45 y 39 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, aplicada supletoriamente, se procede a declarar como días inhábiles los comprendidos del veintiocho de julio al uno de agosto del año dos mil veinticinco, suspendiéndose los términos procesales de los actos administrativos que se lleven a cabo en esta Procuraduría, razón por la cual, no correrán dichos términos durante el periodo señalado, reanudándose actividades el día cuatro de agosto del dos mil veinticinco; para el cumplimiento de lo determinado en el presente acuerdo, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que surta sus efectos legales correspondientes.

Por lo antes expuesto, esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, aplicada de manera supletoria, y en atención a los argumentos vertidos en los considerandos I, II, III y IV del presente Acuerdo, se declaran como días inhábiles los comprendidos del veintiocho de julio al uno de agosto del año dos mil veinticinco, suspendiéndose

los términos procesales en los procedimientos administrativos que se siguen en esta Procuraduría, por lo que, no correrán los términos en el periodo señalado, reanudándose el día cuatro de agosto del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que surta sus efectos legales correspondientes, así como en el tablero de avisos de Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- El presente Acuerdo estará vigente durante los días comprendidos del día dieciséis de julio al uno de agosto del año dos mil veinticinco.

Así lo determina y firma el licenciado ISAÍAS VALDÉS MARTEL, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, de acuerdo al nombramiento y toma de protesta de Ley, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, fracción I, 5, fracción VII y X, 7, inciso a), 22, fracción I Transitorios Tercero, Sexto, Séptimo y Décimo del Decreto número 2578, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de junio de 2018 y 24 de agosto del 2021, respectivamente, por medio de los cuales se expidió la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca y, 8 del Reglamento Interno de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado para vigilar el exacto cumplimiento de la normativa ambiental en el Estado, e imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las mismas, mediante los procedimientos administrativos, que permita garantizar el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

ISC ISAÍAS VALDÉS MARTEL
PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA.

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA